



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 256

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA VIAJEROS QUE ENTREN O SALGAN DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Asunción, 10 de agosto de 2010

**VISTO:** La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", su modificación Ley N° 3783/09 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97" y Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y;

La Nota D.N.A. N° 992 de fecha 20 de julio de 2010 por la cual se remite dictamen y propuesta de modificación al Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo para viajeros que entren o salgan del Territorio Nacional, según Resolución N° 176/10 que deroga la Resolución N° 61/08.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1015/97 modificada por la Ley N° 3783/09 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo basados en los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Paraguay, y;

Que la Ley N° 2422/04 establece en sus artículos 1° 3°, 5°, 6°, 11°, 12° y 13° las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Aduanas para la fiscalización de la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte en los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay;

Que, es importante establecer una norma que reúna los principios, las prácticas, las políticas y los procedimientos que deben conocer y cumplir los viajeros que entren o salgan del territorio nacional sujetos a los controles y fiscalización efectuados por las autoridades competentes en los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; a fin de lograr un eficiente sistema de prevención del lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, y;

AAA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 256

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA VIAJEROS QUE ENTREN O SALGAN DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Que, las directrices del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica - GAFISUD, expresadas en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, contra el lavado de dinero; las 9 Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo y las notas interpretativas de las mismas, concordantes con los procedimientos que deben observar los viajeros de conformidad a los estándares internacionales.

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado a un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional y en ese afán, dictar las medidas preventivas conducentes a ello; conforme a las Leyes N° 16/90 del 19 de julio de 1990 "Que Aprueba y Ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", la Ley N° 2298 del 25 de noviembre de 2003 "Que Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", y; la Ley 2481/04 "Que Aprueba el Convenio Internacional para la supresión del Financiamiento del terrorismo", y;

**POR TANTO:** en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.** Aprobar el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, el cual es parte de esta resolución como Anexo A.

**Art. 2°.** Aprobar el FORMULARIO DE DECLARACION PARA ENTRADA O SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR, con los datos que como mínimo,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPREDAD

Resolución N° 256

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA VIAJEROS QUE ENTREN O SALGAN DEL TERRITORIO NACIONAL.**

deben completar los declarantes; cuyo formato es parte integrante de esta Resolución como **Anexo B**.

**Art. 3°.** Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución como **Anexo C**.

**Art. 5°.** Derogar la Resolución N° 176 del 17 de junio del 2010 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo para Viajeros que entren o salgan del Territorio Nacional".

**Art. 4°.** Disponer que el reglamento aprobado por la presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la República del Paraguay.

**Art. 5°.** Comunicar y archivar.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA

Ministro - Secretario Ejecutivo

JORGE BENITEZ

Secretario General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**ANEXO A**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Art. 1º. Alcance.**

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a las personas que ingresen o salgan del territorio nacional por los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; con el objeto de prevenir e impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

**CAPITULO II**  
**Programa de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo**

**Art. 2º.** Las personas que ingresen o salgan del territorio nacional a través de los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; deberán declarar en la zona primaria, ante las personas designadas e instituciones autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas, los valores transportados que superen los **USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil)** o su equivalente en otras monedas, conforme al Anexo B de esta resolución.

A los efectos de la aplicación de la presente reglamentación se consideran:

**a) Instrumentos negociables o al portador:** Cheques, Cheques de Viajero; pagarés, órdenes monetarias; endosados o no.

Los instrumentos citados precedentemente son indicados de manera enunciativa y no limitativa.

**b) Dinero en efectivo:** comprende los billetes de bancos y monedas de cualquier tipo que están en circulación como un medio de intercambio que fueran emitidos por los estados o por determinados bancos autorizados para utilizarlos tanto en el país emisor o en otros países como signos fiduciarios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**c) Transporte de Valores:** se refiere a la entrada o salida física por los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay, de dinero en efectivo o al instrumentos negociables al portador; transportados por personas o a través de equipajes, vehículos y/o cualquier medio transporte.

**Art. 3º.** Las medidas establecidas en la presente Resolución tienen por objeto asegurar la implementación de controles que posibiliten:

1. Detectar el transporte físico de dinero en efectivo o instrumentos negociables o al portador a través de los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; que superen los **USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil)** o su equivalente en otras monedas.
2. Detener o retener dinero en efectivo, instrumentos negociables o al portador falsamente declarado o revelado.
3. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la presente reglamentación.

**Art. 4º.** La aplicación de las medidas necesarias para el control efectivo de lo dispuesto en esta Reglamentación y para ejecutar las acciones en zona primaria, recaerá en las personas designadas e instituciones autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas.

**CAPITULO III**  
**Sistemas de Declaración y Revelación**

**Art. 5º.** **Sistema de declaración:** acción por la cual la persona procede a completar el formulario de declaración, basado en los umbrales establecidos por la autoridad de aplicación de la ley de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

**Sistema de revelación:** declaraciones o revelaciones obtenidas de las personas a requerimiento de la autoridad encargada del control en los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay. Este procedimiento esta basado en informes de inteligencia, perfiles de riesgos, pesquisas, indagaciones u otros métodos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**-----

Ambos sistemas permiten detectar la intención de eludir el cumplimiento y los controles establecidos en la presente reglamentación.

- Art. 6º.** Al descubrirse una falsa declaración, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo anterior; o ante el incumplimiento de la obligación establecida en el art. 2º, independientemente de los procedimientos establecidos en el art. 12º; las autoridades competentes solicitarán más información para el conocimiento del origen y la intención de uso del dinero en efectivo y/o de los instrumentos negociables o al portador.

**CAPITULO IV**  
**Sistema de Registro**

- Art. 7º.** Las Autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas arbitrarán los mecanismos necesarios para la implementación de un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las operaciones detectadas, consolidado con todos los puestos de control transfronterizo.
- Art. 8º.** Los registros relativos a las operaciones mencionadas en el artículo anterior, serán conservados por el término de (5) cinco años.

**CAPITULO V**  
**Reporte**

- Art. 9º.** Cualquier transgresión a este reglamento deberá ser reportada a la SEPRELAD dentro de las 72 horas hábiles siguientes de haberse producido la infracción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

- Art. 10°.** El reporte deberá ser remitido en forma escrita conteniendo la información solicitada en el Anexo C de la presente Resolución y será denominado Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
- Art. 11°.** Cuando exista un pedido de información adicional y/o complementaria por parte de la SEPRELAD respecto a los Reportes de Operaciones Sospechosas, la entidad a cargo del control y cumplimiento de la presente Resolución deberá remitir los antecedentes en forma inmediata.

**CAPITULO VI**  
**Régimen Sancionador**

- Art. 12°.** Si por cualquiera de los sistemas previstos en esta Resolución, se detectare una falsa declaración o revelación del transporte físico de dinero en efectivo, instrumentos negociables o al portador; la Dirección Nacional de Aduanas iniciará los procedimientos administrativos tendientes a la aplicación de las sanciones por infracciones a la presente resolución como a las normativas aduaneras. Sin perjuicio de la inmediata comunicación y elevación de los antecedentes al Ministerio Público, si así ameritara.

**CAPITULO VII**  
**De la Implementación del Reglamento**

- Art. 13°.** Las autoridades competentes aplicarán la normativa en forma inmediata con posterioridad a la publicación del presente Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**ANEXO B**

<b>FORMULARIO DE DECLARACIÓN PARA ENTRADA O SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGODIABLES AL PORTADOR</b>	
Fecha de la Declaración:	
Marcar si corresponde a:	
Entrada al País <input type="checkbox"/>	
Salida del País <input type="checkbox"/>	
Especificar país de procedencia antes del arribo.	
Monto Declarado:	
Tipo de Moneda:	
Tipo de Instrumento:	
Origen de los Fondos:	
Destino de los Fondos:	
Primer Nombre:	
Segundo Nombre:	
Primer Apellido:	
Segundo Apellido:	
Apellido de Casada:	
País de Origen:	
Nacionalidad:	
Número documento de Identidad:	
Especificar Tipo de Documento:	
Autoridad que la Expide:	
Actividad/es Económica:	
Dirección (Proveer dirección completa)	
Calle:	
Trasversal:	
Número:	
Barrio:	
Ciudad:	
País:	
Indicar Contactos - Número/s de Teléfonos anteponer código de país y ciudad:	
Residencia:	
Oficina/Trabajo:	
Móvil:	
Nº de Fax:	





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Declaro bajo fe de juramento que los datos contenidos en la presente son ciertos y reflejan la realidad, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera surgir ante un eventual control que permita detectar la falsedad de lo declarado, quedando sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Firma del Declarante	
Nombre de Funcionario de Aduanas	
Firma del Funcionario de Aduanas	
Cargo en Aduanas	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**ANEXO C**

**FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (R.O.S.)**

<b>R.O.S.</b> <b>Reporte de Operaciones Sospechosas</b> <b>Para uso exclusivo de la UIF-SEPRELAD</b>	<b>Reporte N°</b>
	<b>Fecha del Reporte:</b>
	<b>Uso interno UIF - SEPRELAD</b>
<b>COMPLETAR EL REPORTE EN SU TOTALIDAD - MARQUE EL CUADRO QUE CORRESPONDE</b>	
<b>Parte I</b> (Marcar si el reporte es inicial, si es una corrección o complemento de un reporte previo)	
1. Marque el cuadro correspondiente	
a. Reporte Inicial <input type="checkbox"/> b. Corrección de Reporte N° _____ <input type="checkbox"/>	
c. Reporte Complementario al Reporte N° _____ de fecha ____/____/____ <input type="checkbox"/>	
<b>Indicar el puesto fronterizo donde se realizó la operación:</b> _____	

<b>Parte II</b>	<b>Información referente al/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s.</b>
-----------------	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**Datos de la/s persona/s vinculada/s a la/s operación/es reportada/s.** (Agregar ítems b) y así sucesivamente en su caso).

**1. Nombre:**

a) Primer Nombre: \_\_\_\_\_

Segundo Nombre: \_\_\_\_\_

Primer Apellido: \_\_\_\_\_

Segundo Apellido: \_\_\_\_\_

Apellido de Casada: \_\_\_\_\_

**2. Identificación:**

a) Nacionalidad \_\_\_\_\_ País de Origen \_\_\_\_\_

Documento de Identidad N°: \_\_\_\_\_

Especificar Tipo de Documento: \_\_\_\_\_

Autoridad que la expide: \_\_\_\_\_

**3. Actividad/es económica/s:** (Identificar ítems a), b), etc.).

a) \_\_\_\_\_

**4. Dirección:** (Proveer dirección completa - Identificar ítems a), b), etc.).

a)

**5. Indicar contactos.** (Número/s de teléfono/s de la residencia, del trabajo, número/s de fax/es, números de teléfono/s móvil/es, etc. - identificar ítems a), b), etc. en su caso).

a)

**6. En caso de existir persona/s vinculada/s al/los actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s Reportada/s, completar los datos contenidos en la Parte II - Ítems 1) aclarando el tipo de relación; 2), 3), 4) y 5).**

**7. Indicar si el/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Reportada/s están vinculados al Sujeto Obligado reportante y en que concepto; ejemplo Director, Asesor Jurídico, Funcionario, otros, especificar.** (Identificar ítems a), b), etc.).

Página 8 de 9



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

En caso de respuesta positiva: ¿Sigue/n Prestando servicios en la entidad? Explicar.

**Parte III Información de la Operación Reportada**

1. Monto de la Operación Reportada:

2. Fecha o período de la operación reportada.

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
**DÍA/MES/AÑO**

3. Moneda de Origen - Especificar

4. Detallar instrumento financiero utilizado:

5. Origen de los fondos:

6. Destino de los fondos:

**7. Descripción de la operación reportada**

Proveer una narración cronológica, detallada y completa de los hechos sospechosos o irregulares respecto a la operación reportada, la narración debe ser clara y explícita.

Contenido mínimo de la descripción de la operación sospechosa:

**Quién o quiénes** están involucrados, **Qué** instrumentos o mecanismos están siendo utilizados para las operaciones, **Dónde** se llevo a cabo, **Cuándo** se llevo a cabo, **¿Porqué** se considera una operación sospechosa, **Cómo** se llevo a cabo la operación? Describir explicaciones suministradas por el/los actor/es relacionado/os a la operación sospechosa.

**En caso de firmas conjuntas agregar al formato**

Firma del Funcionario de Aduanas	
Nombre de Funcionario de Aduanas	
Cargo en Aduanas	
Contacto Telefónico/email/etc.	
Sello de la Entidad	

La presentación del reporte se halla amparada en lo establecido en Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09 **Que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes" - Artículo 19° - Obligación de informar Operaciones Sospechosas.**